

Reglamento de uso de la marca colectiva

"Pescado de Sanlúcar"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de uso tiene por objeto fijar las condiciones de acceso al uso de la marca colectiva "Pescado de Sanlúcar" (en adelante la "marca") que se expresa a través del logotipo o representación gráfica que se reproduce en Anexo I.

La marca se constituye como una herramienta para promover productos pesqueros, en particular pescado fresco, con ello se busca incrementar la competitividad de los productos y su rentabilidad para el productor y las empresas, así como la identificación por parte del consumidor de un producto de calidad.

Artículo 2. Titularidad y administración de la marca

El grupo de acción local de pesca (GALP) de la Comarca Noroeste es el titular de la marca "Pescado de Sanlúcar", y por lo tanto será el responsable de gestionar y administrar la marca. El GALP otorgará licencias de uso ejerciendo medidas de control sobre la actividad extractiva que se ha desarrollado para obtener el producto pesquero que incorporará la marca.

El domicilio del titular de la marca es Calle Puerto Barrameda, 29 (Edif. Antigua Cofradía de Pescadores) Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).









Artículo 3. Régimen jurídico

La marca se regirá por las disposiciones del presente reglamento y de las disposiciones de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas aplicables a las marcas colectivas.

El GALP Comarca Noroeste, titular de la marca, garantiza a los operadores autorizados a utilizarla, tanto la propia existencia de esta marca colectiva, como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 4. Órganos de representación

Tal y como establece el Capítulo II, sección segunda, artículo 16, de los estatutos de la Asociación GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO COMARCA NOROESTE DE CÁDIZ, la Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 5. Personas legitimadas para usar la marca

Solamente podrán utilizar la marca las personas físicas o jurídicas (en adelante personas) autorizadas por El GALP Comarca Noroeste mediante el correspondiente acuerdo de licencia de uso. Estas personas podrán pertenecer a los distintos colectivos que podrán utilizar la marca y que van desde el productor o barco, hasta el vendedor final (restaurante, pescadería), pasando por las lonjas u otros operadores autorizados.

Para obtener una autorización se deberá presentar una solicitud, según el Anexo II, que contenga los requisitos que se especifican en este reglamento.

No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a la solicitud de uso realizase un uso ilícito de la misma.









Artículo 6. Productos susceptibles de utilizar la marca

La marca podrá ser utilizada para identificar los productos pesqueros recogidos en el Anexo III. Esta lista de productos podrá modificarse en función de las necesidades del sector usuario de la marca y a partir de una petición fundamentada.

TÍTULO II. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 7. Actividad pesquera

Deberá cumplirse lo siguiente:

- 7.1. La jornada de pesca para la flota o productores que se quieran acoger a la marca, será diaria, y siempre en el marco de los horarios establecidos por la normativa actual aplicable.
- 7.2. Respecto al tiempo, desde que la embarcación termina las labores de pesca, hasta que se produce la descarga en los puertos no transcurrirán más de 2-4 horas.
- 7.3. Las faenas de pesca se desarrollarán en el caladero tradicional donde realiza su actividad la flota de Sanlúcar de Barrameda.

Artículo 8. Artes de pesca

Las especies acogidas a la Marca serán las capturadas con los artes de pesca utilizadas tradicionalmente por la flota artesanal de Sanlúcar y que serán las de artes menores (trasmallo y marisqueros), cerco, arrastre.

El tiempo máximo de permanencia de los artes de pesca en el agua no superará las 2-4 horas.









Artículo 9. Acondicionamiento y manipulación a bordo.

- 9.1. Durante las faenas de pesca se adoptarán las medidas necesarias para limitar el tiempo de pesca, para ello se realizará la maniobra de recogida del arte rápidamente, retirando cuidadosamente el producto del arte de pesca.
- 9.2. La manipulación del pescado a bordo será mínima, realizándose con cuidado y rapidez, evitando provocar daños físicos en el pescado. Las prácticas de manipulación serán las adecuadas para mantener un producto de la máxima calidad y frescura.
- 9.3. El pescado, una vez limpio, se clasifica por tamaño y se introduce en envases de plástico, que se cubren con una pequeña capa de hielo, manteniéndose refrigerado y protegido en la nevera del barco hasta su llegada a puerto y posterior descarga.
- 9.4. La temperatura del producto se mantendrá constante y preferentemente en el intervalo comprendido entre o y 5°C.

Artículo 10. Limpieza a bordo

- 10.1. El personal encargado de la manipulación a bordo, deberá disponer de la formación adecuada en materia de higiene y manipulación de los alimentos acorde con su puesto de trabajo.
- 10.2. La tripulación tendrá en cuenta las normas de higiene personal, los materiales y la vestimenta se mantendrá en correcto estado de limpieza.
- 10.3. Todas las superficies del barco y recipientes que puedan estar en contacto con el pescado se mantendrán siempre limpias antes y después de las faenas.









10.4. Finalizadas las tareas de pesca y regresando a puerto, o una vez en el puerto, se procede a la limpieza de todas aquellas zonas del barco así como utensilios y equipos que han estado en contacto con las capturas.

10.5. Los recipientes utilizados para el envasado a bordo después de las descargas serán sometidos a un adecuado proceso de limpieza.

Artículo 11. Descarga

- 11.1. Las operaciones de descarga se realizarán sin que se sobrepasen 4-6 horas desde que la embarcación ha concluido las faenas de pesca.
- 11.2. Los productos se descargarán convenientemente en la lonja sin que se produzca contacto con el suelo del muelle y procurando realizarlo con la mayor celeridad posible.

Artículo 12. Acondicionamiento y manipulación de la lonja

El recinto de la Lonja Pesquera de Sanlúcar de Barrameda se encuentra dividida en Zona de Clasificación, Zona de Subasta y Zona de Expedición.

Zona de pre-subasta:

- El producto llega en los barcos ya clasificado, con hielo y almacenado en la cámara después de su clasificación en cada lance.









- Al llegar a la lonja las cajas con el producto son colocadas en carros de forma ordenada por el personal de colla y estos se llevan hacia la zona de pre-subasta para que por orden de llegada de los barcos se introduzca el producto en la cinta.

Zona de Subasta:

- El producto para la subasta se dispone en la cinta transportadora para su venta.
- La subasta se realiza de forma automatizada e informatizada.
- Las subastas de producto se realizan diariamente conforme a los horarios establecidos legalmente para cada modalidad, y en función de los horarios de venta establecidos.
- La subasta se lleva a cabo barco a barco y lote a lote.
- Durante todo el proceso de subasta la información reglamentaria correspondiente al producto que se está subastando, aparece reflejada en la pantalla del sistema informatizado.
- En la pantalla se recogen los siguientes datos: especie, categoría de frescura y calibre, nº de lote, nº de caja, modo de presentación, nombre del barco, nombre del comprador y precio de subasta.
- Una vez producida la subasta, tras la adquisición por parte del comprador de la mercancía, se transporta a través de la misma hacia la zona de expedición de la lonja. Antes de entrar en la zona de expedición, se deposita una etiqueta en el interior de la caja, que identifica al comprador y que lleva impreso el Código de Trazabilidad.

Zona de Expedición:

- En estas zonas los compradores trasvasan las cajas o mercancías adquiridas a los medios de transportes frigoríficos o las trasladan a las instalaciones (debidamente autorizadas) que normalmente están ubicadas en el recinto portuario y que cuentan con









cámaras de frío, pudiendo o no, ser objetos de manipulación para así repartir la carga original en cajas o envases más pequeños (re-envasados).

- Los envases o cajas que utilizan los compradores para esta tarea podrán ser de polietileno (EPS), o bien las cajas que se establezcan por el propietario de la marca y que lleven la imagen de la marca en su diseño.
- El comprador, una vez introducida la mercancía adquirida en sus envases, debe proceder a etiquetarlo conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- El comprador se compromete a garantizar la frescura, calidad, y buena presentación del producto amparado por la Marca "Pescado de Sanlúcar". Este compromiso debe ser ratificado mediante su adhesión a la Marca mediante el procedimiento que se determine.

Artículo 13. Etiquetado

Las cajas de producto acogidos a la Marca "Pescado de Sanlúcar" serán etiquetadas con la etiqueta cuyo modelo se contempla en el Anexo I.

La etiqueta contendrá la información reglamentaria que establece el Real Decreto 121/2004 y la información relativa a la Marca "Pescado de Sanlúcar". De esta forma, en la etiqueta expedida por las lonjas figurarán los siguientes datos:

- 1. Dentro de los campos obligatorios de la Etiqueta reglamentaria, se especificarán:
- Zona de Captura: A la zona de captura reglamentaria para la flota de Sanlúcar de Barrameda, se la añadirá ANDALUCÍA (ESPAÑA) y el caladero GOLFO DE CADIZ.
- Primer Expedidor: Figurará la lonja, con indicación de su número de Registro Sanitario y el domicilio.









- Método de producción: En este campo se consignará PESCA EXTRACTIVA.
- 2. Fuera de los campos obligatorios de la etiqueta reglamentaria, y como información adicional y específica de la Marca "Pescado de Sanlúcar", se expresarán los siguientes datos:
- El logotipo de la Marca
- La fecha de la primera venta
- La identificación del comprador
- El Código de Trazabilidad

El Código de Trazabilidad responde al sistema implantado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura en las lonjas andaluzas que disponen de un sistema de subasta electrónico, y que se define en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 14. Trazabilidad

14.1. Documento de Trazabilidad:

14.1.1 El documento de Trazabilidad, además de la fecha y de los datos relativos a la Cofradía de Sanlúcar de Barrameda y al comprador, contendrá la siguiente información:

- El logotipo de la Marca.
- La información obligatoria de trazabilidad que establece el Real Decreto 121/2004: Zona de Capturas, Método de Producción y Especie.
- Fecha.
- Número de referencia del Documento de Trazabilidad.









- Identificación del producto, especificando la Denominación Comercial y el Nombre Científico, el número de cajas y de Kilos y el Código de Trazabilidad que identifica de forma única cada una de las cajas adquiridas, y que debe corresponderse con el de la Etiqueta.

14.1.2 Los compradores dispondrán del Documento de Trazabilidad a través de los puntos de etiquetado y trazabilidad ubicados en las lonjas, introduciendo para ello su código o número de comprador propio. Una vez expedido el Documento deberá ser debidamente firmado y sellado por las lonjas para su validación.

14.2. Sistema de Trazabilidad:

14.2.1 La trazabilidad para los productos amparados a la Marca "Pescado de Sanlúcar" se corresponderá con el Sistema de Trazabilidad definido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura para las lonjas andaluzas que disponen de un sistema de subasta electrónica. Dicho sistema se desarrolló mediante un programa informático que, a su vez, se inserta en la estructura informática de la venta por subasta electrónica.

14.2.2 El Sistema de Trazabilidad consta de tres elementos básicos:

- Las etiquetas, con la forma y contenido expresados en el punto 7 y cuyo modelo se define en el Anexo I.
- El Documento de Trazabilidad, que identifica toda la mercancía adquirida por el comprador y que tendrá el formato que se define en el Anexo V.
- La base de datos local de trazabilidad que contiene en soporte informático los detalles de toda la transacción de la venta, desde el desembarco del pescado, la clasificación y características del mismo, fecha y hora de la venta, precio, cantidad adquirida, comprador y número de lote de cada caja vendida.









14.2.3. El Sistema de Trazabilidad permite que, en todo momento, estén identificadas las cajas que adquiere un determinado comprador.

14.2.4. Cuando los compradores, en la Zona de Expedición de la lonja, al trasvasar los productos que han adquirido desde las cajas de subastas a sus propios envases, realicen operaciones de desdoble o de agrupación de la mercancía en razón a sus intereses comerciales, la información quedará registrada en el programa informático del Sistema de Trazabilidad, y se expresará en la Etiqueta y en el Documento de Trazabilidad, a través del Código de Trazabilidad.

14.2.5 Tanto las etiquetas como el Documento de Trazabilidad se expedirán a través de los Puntos de Etiquetado y trazabilidad ubicados en las lonjas. Los compradores podrán solicitar las etiquetas que le corresponden y el Documento de Trazabilidad con su código o número de comprador asignado.

TÍTUIO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Solicitud de autorización.

Las personas que deseen utilizar la marca deberán presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido del modelo que figura en el Anexo II de este Reglamento, que se dirigirá a la siguiente dirección:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Comarca Noroeste de Cádiz.

Calle Puerto Barrameda, 29 (Edif. Antigua Cofradía de Pescadores) Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).









Los datos y documentación requerida en la solicitud corresponderán a aquellos de naturaleza administrativa necesarios para la firma del correspondiente acuerdo de licencia de uso de la marca, y a datos de naturaleza técnica en los que se identifiquen los productos que estarán abalados por la marca y sus características organolépticas

Artículo 16. Requerimientos

Las personas interesadas en obtener una licencia de uso de la marca deberán acreditar el cumplimiento de los requerimientos del presente reglamento y de los requerimientos complementarios que El GALP Comarca Noroeste considere oportunos.

A la vista de la documentación aportada, El GALP Comarca Noroeste comunicará al solicitante la resolución motivada concediendo o denegando la autorización del uso de la marca.

Artículo 17. Vigencia y renovación de la autorización

La autorización para el uso de la marca otorgada al amparo del presente Reglamento tendrá carácter temporal, concediéndose por un plazo máximo de dos (2) años, desde el día siguiente a la fecha de la firma del acuerdo de licencia.

La solicitud de renovación se presentará entre los tres meses y el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia de la licencia.









Si la solicitud de renovación de la autorización presentada no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

El GALP Comarca Noroeste resolverá concediendo o denegando la renovación; la renovación, en su caso, se otorgará por un periodo de tres años, retrotrayendo sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada.

Artículo 18. Suspensión o revocación de la autorización

Se revocará la autorización de uso de la marca cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el operador autorizado que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas para su uso.

Artículo 19. Extinción de la autorización

La autorización de uso de la marca se extinguirá por las siguientes causas:

- 1. Por expiración del periodo para el que la autorización fue concedida o, en su caso, renovada sin que el interesado haya solicitado, en el plazo establecido, la oportuna renovación.
- 2. Por revocación de la autorización.









3. Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

Título IV. CONDICIONES DE USO

Artículo 20. Uso de la marca.

La marca sólo podrá ser utilizada por los operadores autorizados, en las condiciones y forma específicas que se señalen en el acuerdo y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de modo restrictivo.

Artículo 21. Prohibición de Registro y uso efectivo de la marca.

Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de esta marca.

Artículo 22. Utilización de la marca.

La marca no podrá ser utilizada de modo que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica la marca colectiva.

La marca colectiva solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario. En particular, la marca colectiva no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan









predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de marca colectiva.

El GALP Comarca Noroeste podrá establecer normas específicas para el uso de la marca y su aplicación en el etiquetado, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de etiquetado.

Artículo 23. Licencia

La marca colectiva sólo podrá ser utilizada por el operador autorizado y por su titular; el operador autorizado no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 24. Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de declaración de concurso, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de el operador autorizado el operador agroalimentario autorizado. Este último no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre esta, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 25. Publicidad.

Corresponderá al GALP Comarca Noroeste la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca y los operadores autorizados para su uso deberán abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca sin el consentimiento expreso del GALP Comarca Noroeste.









TÍTUIO V. MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 26. Control externo.

La entidad u organismo de control deberá realizar los análisis, ensayos, estudios y pruebas que estime oportunos en cada caso, para comprobar que los productos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso de la marca elaborando el certificado o informe correspondiente.

Artículo 27. Medidas de control.

El GALP Comarca Noroeste y los organismos de certificación designados realizarán las auditorías y ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización de la marca.

Artículo 28. Obligaciones del operador autorizado.

Serán por cuenta del operador autorizado todos los gastos que se deriven de la actividad de control para evaluar la conformidad del producto que podrá hacer uso de la marca.

Los operadores autorizados para el uso de la marca regulada por el presente Reglamento serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en esta disposición A tal fin, llevarán a cabo un sistema de autocontrol o control interno, debiendo reflejar documentalmente los procesos.

Los operadores autorizados tendrán la obligación de abonar a El GALP Comarca Noroeste el correspondiente canon establecido para su uso.









TÍTUIO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Defensa de la marca.

En el caso de violación de la marca corresponderá únicamente al GALP Comarca Noroeste la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de esta marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algun operador autorizado tiene conocimiento de alguna violación o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento del GALP Comarca Noroeste, comunicándole los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 30. Responsabilidad por defecto.

Los operadores autorizados para usar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no se podrá, en ningún caso, responsabilizar a El GALP Comarca Noroeste por este hecho. En cualquier caso el operador autorizado a usar la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 31. Sanciones.

En los supuestos establecidos en el artículo 10 se procederá a la revocación o suspensión de la autorización al uso de la marca; en estos casos el operador autorizado no podrá exigir de El GALP Comarca Noroeste indemnización alguna.









El operador autorizado será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, de los daños y perjuicios que se causen a El GALP Comarca Noroeste titular de la marca o a terceros.

Cuando se compruebe que los productos que portan la marca no cumplen el Reglamento de uso, el operador autorizado deberá retirar todos los productos no conformes.

Artículo 32. Modificaciones del Reglamento de uso.

Las modificaciones del presente Reglamento serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, serán notificadas a los operadores autorizados para que se cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca colectiva.









ANEXO I. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA colectiva "Pescado de Sanlúcar"











ANEXO II SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA colectiva

<u>"Pescado de Sanlúcar"</u>

1 - Datos del solicitante y repr	esentante legal	
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:
Apellidos y nombre del representante legal:		NIF:
Apellidos y nombre de la persona de contacto en la entidad y cargo:		NIF:
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:









2 - Datos de la empresa		
Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Teléfono:	Peléfono: Web:	
3 - Datos del producto para el	que se solicita la marca	
Productos:		
4 – Documentación que se adjunta		
NIF/CIF del solicitante NIF/CIF del representante legal		
5 – Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma		
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me COMPROMETO a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca "Pescado de Sanlúcar" y SOLICITO la: AUTORIZACIÓN RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN		
para el uso de la marca colectiva "Pescado de Sanlúcar"		
En adelante EL/LA SOLICITANTE Y /O REPRESENTANTE LEGAL		
Fdo:		









ANEXO III ESPECIES AUTORIZADAS PARA EL USO DE LA MARCA "Pescado de Sanlúcar"

Nombre común	Código FAO
ACEDIA	CET
AGUILA MARINA	MYL
AGUJETA	GAR
ALIGOTE O BESUGO BLANCO	SBA
ARAÑA	WEG
ARETE	GUR
ARMADO	PJC
BACALADILLA	WHB
BACORETA	LTA
BAILA	SPU
BARBO DE SCLATER O BARBO GITANO	BSL
BARRILETE O BOCA	UCG
BEJEL O RUBIO	GUU
BOGA	BOG
BOGAVANTE	LBE









BONITO O BONITO DEL SUR	BON
BOQUERÓN	ANE
BOQUIDULCE	HXT
BRECA O PAGEL	PAC
BRÓTOLA DE FANGO	GFB
BRÓTOLA DE ROCA	FOR
BURRO LISTADO	GRA
BURRO O BORRIQUETE	GBR
BUSANO	FNT
CABALLA	MAC
CABALLA DEL SUR O TONINO	VMA
CABETE	LDV
CABRACHO	RSE
CABRA	GUM
CABRILLA	CBR
CALAMAR O CHIPIRÓN	SQR
CAMARÓN BLANCO	FAV
CAMARÓN FLECHA	LKO
CAMARÓN MEGALOPS	NIS
CANGREJO AZUL	CRB
CANGREJO REAL	KPG
CAÑAILLA	ВОУ









CARAMEL	SPC
CASCO TIRRENO	KDH
CAZÓN	GAG
CENTOLLA O CENTOLLO	JDV
CHACARONA SUREÑA	DEN
CHAVO	ZCD
CHERNA	WRF
CHIRLA -	SVE
CHOCO O JIBIA O SEPIA	CTC
СНОРА	BRB
СНОQUITO	EJE
CHOQUITO PICUDO	IAR
CHOVA	BLU
СНИСНО	JDP
CHUCLA	BPI
CIGALA	NEP
COQUINA	DXL
COQUINA DE FANGO	OBN
CORVALLO O CORVINATA	CBM
CORVINA	MGR
CORVINA PUNTEADA	STG
DORADA	SBG









DORMILONA	LOB
ESCOLAR CLAVO	OIL
ESCORPORA	SNQ
ESPETÓN	YRS
FANECA O NIÑA	BIB
FERRON	QUB
GALERA	MTS
GALLO	LDB
GALLO DEL NORTE	MEG
GALLOPEDRO	JOD
GALUPE O LISA	MGA
GAMBA ROJA O RAYADO	ARA
GAMBA	DPS
GARAPELLO	PAR
GARNEO	GUN
GATILLA	SYT
GLOBITO	CTR
GLOBITO ROBUSTO	ROA
HERRERA	SSB
HURTA O URTA	REA
JABIA DE ROCA DIENTUDA	KCB
JUREL	HOM









JUREL BLANCO	HMM
JURELA O JUREL DORADO	HMY
LANGOSTA	SLO
LANGOSTA MORA	PSL
LANGOSTINO MORUNO	ARS
LANGOSTINO	TGS
LENGUADO DE ARENA	SOS
LENGUADO EUROPEO	SOL
LENGUADO PORTUGUES	YNU
LENGUADO SENEGALES	OAL
LISA	MLR
LUBINA O ROBALO	BSS
MANTELLINA	RGL
MARAGOTA	USB
MEDREGAL	YTL
MELVA	FRI
MERLUZA O MERLUZA EUROPEA	HKE
MERO	GPD
MOJARRA	СТВ
MORENA	MMH
MORRAGUTE	MGC
MUGIL	MUF









MUSOLA	SMD
ORTIGUILLA	NOW
PALOMETA NEGRA	POA
PALOMETA ROJA	BXD
PALOMETA	POP
PALOMETON	LEE
PÁMPANO O PALOMETA FIATOLA	BLB
PARGO O BOCINEGRO	RPG
PEJE OBISPO	MPO
PEON	ARY
PEZ BALLESTA	TRG
PEZ CINTA	CBC
PEZ LIMÓN O SERVIOLA O LECHA	AMB
PEZ SAPO	BHD
PINTARROJA O GATA	SYC
POLLO	BRF
POTAS VOLADORAS O VOLADOR	SQM
PULPO ALMIZCLADO	EDT
PULPO BLANCO	EOI
PULPO DE ROCA O PULPO ROQUERO	OCC
PUNTILLITAS	OUL
QUISQUILLA	LKW









RAPE BLANCO	MON
RAPE NEGRO	ANK
RASCACIO	BBS
RASPALLON	ANN
RAYA DE CLAVOS	RJC
RAYA ESTRELLADA	JRS
RAYA FALSA VELA	RJI
RAYA MOSAICO	RJU
RAYA PINTADA	RJM
RAYA SANTIAGUESA	RJN
REMOL	BLL
RODABALLO	TUR
RONCADOR O RONCO MESTIZO	BGR
SABIA	DEC
SALEMA	SLM
SALMONETE DE FANGO	MUT
SALMONETE DE ROCA	MUR
SAMA DE PLUMA	DEP
SAN PEDRO PLATEADO	JOS
SARDINA	PIL
SARGO	SWA
SARGO BREADO	SBZ









SARGO PICUDO	SHR
SARGO	DHQ
SOLDADO	MIA
SUELA	KSY
TAPACULO	CIL
TEMBLADERA	TTR
TREMOLINA	TTV
VERRUGATO DE CANARIAS	UCA
VERRUGATO FUSCO	UMO
VERRUGATO O VERRUGATO DE PIEDRA	СОВ
VÍBORA	TZR
VOLADOR	SQE
ZAFIO	COE





